

“Recurso de queja n° 1 – Incidente n° 1 – R
de recurso extraordinario”
CCC 16850/2019/40/1/1/RH24

S Fabián s/incidente



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El Ministerio Público ha impugnado mediante recurso extraordinario la resolución de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal que rechazó la queja contra la denegatoria del recurso de casación interpuesto contra la decisión de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que –por mayoría– había confirmado la concesión de la exención de prisión solicitada en favor de Fabián R S bajo caución real de \$3.120.000.000 y la imposición de una serie de obligaciones procesales.

La inadmisibilidad del planteo federal provocó esta queja ante V.E.

Ahora bien, sin perjuicio de la acumulación dispuesta con el expediente CFP 6939/2019 –conforme surge de la apelación federal– y del sobreseimiento –no firme– confirmado por la mayoría de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en orden al hecho imputado en este último (cf. <https://www.cij.gov.ar/sentencias.html>, causa CFP 6939/2019/4/CA002, caratulada “Legajo n° 4 – Querellante D S Carlos Fabián. Imputado: R S Fabián s/Legajo de apelación, del 20 de mayo de 2025), considero que la Cámara Federal de Casación ha incurrido en arbitrariedad al rehusar indebidamente el conocimiento de una materia propia de su competencia, toda vez que mediante fórmulas dogmáticas y estereotipadas omitió toda consideración respecto de los razonables argumentos en torno a los riesgos procesales de elusión y entorpecimiento de la investigación oportunamente planteados por el fiscal general, a los que me remito en beneficio de la brevedad, y

en virtud de lo resuelto en sentido contrario en las instancias anteriores, estimo que corresponde que V.E. declare admisible el recurso extraordinario y revoque la decisión apelada, en tanto resulta aplicable al *sub examine* la doctrina sentada en el precedente “Di Nunzio” (Fallos: 328:1108).

En tales condiciones, mantengo esta queja.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.